



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4642-SPA-3370

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2735 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4642-SPA-3370** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) mantiene dentro de su pequeño departamento a más de 20 gatos, de diversos colores y edades, ya que constantemente se reproducen entre ellos por no encontrarse esterilizados. Se encuentran muy delgados por la falta de alimento y también muy sucios porque no son aseados y viven entre sus propios desechos. Cuando alguna gata tiene a sus cachorros con frecuencia son arrojados a un bote de basura (...) Mariano Escobedo 8, depto B-3, colonia Magdalena Mixihuca, Venustiano Carranza (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4642-SPA-3370

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2735** -2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, en el que tuvo contacto con la persona responsable de los felinos objeto de investigación, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita permitió el acceso al inmueble, en donde se constató la existencia de veinte ejemplares felinos; seis hembras y catorce machos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente al interior del domicilio, donde contaban con recipientes para agua a libre acceso; no obstante, se percibieron olores característicos a orina de gato, debido a que no tenían areneros; por otra parte, a decir de la persona que atendió la diligencia, los felinos recibían alimento tres veces al día y todas las hembras estaban esterilizadas.

Por tal motivo, el personal actuante realizó la recomendación al responsable de los animales, de mantener limpio su lugar de alojamiento, asimismo, mediante oficio se le hizo de su conocimiento la denuncia presentada ante la Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones realizadas en la visita de reconocimiento de hechos, el responsable de los ejemplares felinos objeto de investigación, adquirió diversos areneros con el fin de mejorar la limpieza del espacio donde habitan dichos animales.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4642-SPA-3370

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Mariano Escobedo número 8, departamento B-3, colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan veinte ejemplares felinos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, los cuales cuentan con agua disponible y deambulan libremente al interior del inmueble; no obstante, se percibieron olores característicos a orina de gato, debido a que no tenían areneros.
- Durante la visita de reconocimiento de hechos, la persona que atendió la diligencia, refirió que los felinos son alimentados 3 veces al día, aunado a que, todas las hembras se encuentran esterilizadas.
- Personal adscrito a esta Entidad realizó recomendaciones a la persona responsable de los ejemplares felinos objeto de investigación, consistentes en mantener limpio su lugar de alojamiento, aunado a que, mediante oficio se le informó a dicha persona, el motivo de la denuncia y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- En seguimiento a las recomendaciones realizadas en la visita de reconocimiento de hechos, el responsable de los ejemplares felinos en comento, adquirió diversos areneros con el fin de mejorar la limpieza del espacio donde habitan los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4642-SPA-3370

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2735 -2024

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR